

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	Miriam Margarita Gómez Martínez
Demandado	Transportes Hato Viejo S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01535 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar. Concede amparo pobreza. Reconoce personería

En acatamiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, en auto del 10 de mayo del presente año (Doc.12), notificado a este Despacho el 18 de los corrientes, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual)**, instaurada por la señora **MIRIAM MARGARITA GÓMEZ MARTÍNEZ**, en contra de **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, el auto que decidió el conflicto de competencia, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus**

anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, el auto que decidió el conflicto de competencia, y de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: CONCEDER a la señora **MIRIAM MARGARITA GÓMEZ MARTÍNEZ**, el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del C. G. del P

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ellas conferido, a la **Dra. GLORIA ELENA SIERRA PARRA** portadora de la T.P. 42.319 del C. S. de la J. como principal, y a la **Dra. JENNIFER ANDREA CASTAÑO CARDONA** portadora de la T.P. 303.887 del C. S. de la J. como sustituta.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ab52f8f473f3039be015f6e5bfa623b094da4b864e68fe078c01c0a105d28f**

Documento generado en 23/05/2022 06:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>